

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720200019900

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el contenido de la providencia se encuentra que en la misma se hizo contener dos decisiones, no siendo firmada la primera y la segunda a pesar de encontrarse firmada y corresponder a la petición de la parte, es prematura, por que en primer lugar debe cumplirse con lo establecido en el art. 312 del CGP para luego si estudiar el fondo de la petición de la transacción.

Por tanto, la providencia por medio de la cual se corrió traslado de la solicitud de terminación por transacción, no produce efectos por no encontrarse firmada inc. final del art. 279 del CGP.

Y el texto que se encuentra firmado por ser prematuro tampoco produce efectos, atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

No obstante lo anterior, por economía y celeridad procesal se provee correr el traslado correspondiente.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efecto la providencia calendadas 4 de noviembre del cursante año.

SEGUNDO: De la solicitud de terminación parcial del proceso por transacción, se corre traslado por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b057532b7939db06dbebb2b2a147725f0d1520337a25c2d30ef318d75af0c96d**

Documento generado en 02/12/2021 06:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>